

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE LEÓN

ADVERTENCIA OFICIAL

Luego que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban los números del Boletín que correspondan al distrito, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Secretarios cuidarán de conservar los Boletines coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse cada año.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

Se suscribe en la Imprenta de la Diputación provincial, á cuatro pesetas cincuenta céntimos el trimestre, ocho pesetas al semestre y quince pesetas al año, pagadas al solicitar la suscripción. Los pagos de fuera de la capital se harán por libranza del Giro mutuo, admitiéndose solo sellos en las suscripciones de trimestre, y únicamente por la fracción de peseta que resulta. Las suscripciones atrasadas se cobran con aumento proporcional.

Números sueltos veintiocho céntimos de peseta.

ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente; asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimanase de las mismas; lo de interés particular previo el pago adelantado de veinte céntimos de peseta por cada línea de inserción.

PARTE OFICIAL

Presidencia del Consejo de Ministros

S. M. el REY (Q. D. G.)
y Augusta Real Familia
continúan sin novedad en
su importante salud.

(Gaceta del día 18 de Agosto)

OFICINAS DE HACIENDA

DELEGACIÓN DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE LEÓN

Impuesto sobre los naipes

En la Gaceta de Madrid del día 11 actual se publica la Real orden del Ministerio de Hacienda, fecha 10 del corriente, dirigida al Sr. Director general del Timbre del Estado, que dice así:

«Hmo. Sr.: En vista de un escrito del fabricante de naipes de Vitoria, D. Herachio Fontaner, en solicitud de que se le autorice para recibir de sus clientes la existencia que tengan en 31 del actual, de barajas sin timbrar, a los efectos de llenar este requisito y devolvérselas ajustadas en un todo á las disposiciones del reglamento del impuesto; proponiendo al propio tiempo que, como indemnización por los gastos de transporte, nuevas envolturas y demás, se le abonen 50 céntimos de peseta por cada decena de barajas;

S. M. el Rey (Q. D. G.) se ha servido acordar lo siguiente:

Primero. Conceder dicha autorización, así al indicado fabricante como á los demás del Reino.

Segundo. Disponer que, á los efectos de la anterior autorización, las barajas que los comerciantes al por mayor y menor, casinos y demás tengan sin timbrar, deberán ser remitidas á los fabricantes hasta 31 del mes actual.

Tercero. Declarar que los comerciantes al por mayor y menor, casinos y demás que no utilicen dicho medio de dejar legalizada su situación para el día 1.º de Septiembre próximo, no tendrán derecho á reclamación de ninguna clase.

Cuarto. Declarar, asimismo, que

los fabricantes deberán presentar en la respectiva Administración especial de Rentas arrendadas, dentro de los cuatro primeros días del mes de Septiembre próximo, como plazo improrrogable, relación autorizada de las barajas que hayan recibido á los efectos de la disposición primera, cuyo impreso se les facilitará; contendiéndose que no serán admitidas á timbrar, como de dicha procedencia, otras barajas que las que se comprendan en las indicadas relaciones.

Quinto. Conceder á los fabricantes, en concepto de indemnización, y como minoración del impuesto, 85 céntimos de peseta por cada decena de barajas que reciban de sus clientes residentes en su respectiva localidad, y 50 céntimos por cada decena de las que reciban de los demás puntos, á los repetidos efectos, quedando de su exclusiva cuenta los gastos de la nueva envoltura de las barajas, que habrá de ajustarse á las disposiciones del art. 4.º del reglamento del impuesto, y los de transporte de las mismas, en su caso, por envío y retorno;

Sexto. Declarar que los comerciantes y demás personas y entidades en cuyo poder se hallen barajas del extrajero sin timbrar, deberán presentarlas completas y con sus envolturas hasta 31 del mes actual, contra recibo, en la respectiva Administración especial de Rentas arrendadas, por la que, previo pago del impuesto, les serán devueltas en condiciones apropiadas y con los requisitos que determina el art. 4.º del repetido reglamento.

Lo que de Real orden comunico á V. U. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Lo que se hace público por medio de este BOLETÍN OFICIAL para que llegue á conocimiento de los comerciantes, casinos y demás personas que se dedican á la venta de naipes; advirtiéndoles que de no cumplir con las disposiciones que se señalan para llevar á efecto el nuevo impuesto, que empezará á regir en 1.º de Septiembre próximo, incurrirán en las responsabilidades que nacen de los artículos 1.º y siguientes del reglamento de 2 de Mayo último.

León 15 de Agosto de 1904.—El Delegado, Juan Ignacio Morales.

ADMINISTRACION DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE LEÓN

1 por 100 sobre pagos

Cédula de notificación

No habiendo cumplimentado el Ayuntamiento de Crémenes con lo dispuesto en el art. 19 del Reglamento de 10 de agosto de 1903, se comisionó por el Sr. Delegado de Hacienda Comisionado plantón á D. Pedro Alvarez Alonso, con las dietas diarias de 7 pesetas y 50 céntimos, incluso los días de ida y vuelta, para que pasase á recoger la certificación de los pagos verificada en el primer trimestre del corriente año. El citado Ayuntamiento no le quiso satisfacer sus dietas, importantes 37 pesetas y 50 céntimos so pretexto de que ya las había remitido á esta Oficina. En su vista esta Administración le pasó comunicación al Alcalde del citado Ayuntamiento para el abono de las referidas dietas, con fecha 18 de Julio último, y no habiendo contestado á ella se le reprodujo con fecha 2 del actual, á la que tampoco ha contestado.

En su vista, con esta fecha se le comunica nuevamente, dándole un plazo de ocho días para verificarlo. Y con el fin de que el repetido Ayuntamiento no pueda alegar en su día no haber recibido dichas comunicaciones, se le notifica por medio del BOLETÍN OFICIAL para su conocimiento.

León 17 de Agosto de 1904.—El Administrador de Hacienda, Juan Montero y Daza.

AYUNTAMIENTOS

EDICTOS

Ocupándose para la construcción de la carretera de tercer orden de esta villa á Puebla de Sanabria una cuadrilla que pertenece á varios propietarios, y entre ellos á D. Emilio Alvarez y D. José Meréndez, y no habiendo comparecido dichos señores para conocer la hoja de aprecio que figura á nombre de D. Leoncio Laredo y otros, y obra en poder del D. Leoncio, en conformidad á lo que preceptúa el art. 42 del reglamento para la subección de la ley de Expropiación forzosa, se inserta á con-

tinuación dicha hoja, concediendo al interesado el plazo de veinte días para que por sí ó por medio de representante debidamente autorizado comparezca en esta Alcaldía á fin de notificarle la tasación dada á la finca por el perito de la Administración.

Puñerrado 18 de Agosto de 1904.
—El Alcalde, E. Matibot.

OBRAS PÚBLICAS

PROVINCIA DE LEÓN

Expropiación forzosa por causa de utilidad pública para la construcción de la carretera de tercer orden de Puñerrado á Puebla de Sanabria.—Hoja de aprecio de la finca señalada en la relación con el núm. 4.—Distrito municipal de Puñerrado.

Don Juan González Ubieta, perito nombrado en representación de la Administración del Estado.

Certifico: Que á D. Leoncio Laredo y otros, vecinos de Puñerrado, con motivo de la ejecución de la obra de utilidad pública arriba expresada, se le cupo en la finca cuadrilla, término municipal de Puñerrado, la extensión superficial de 59,59 metros cuadrados de solar y cuadrilla, cuya finca figura en la relación detallada y correlativa de todas las que se expropian, y en el plano con el número de orden 4. La cobida total de la finca es de 58,59 metros cuadrados, y sus linderos son: Norte, los mismos propietarios; Sur, calle Jardines; Este, D. José Méndez; Oeste, los mismos propietarios. La expropiación interesa á la finca en su totalidad.

Y habiendo calculado el valor en ruta y venta de la superficie que ha de expropiarse, así como todo cuanto la ley y reglamento previenen debe tenerse en cuenta para su justiprecio, incluso el 3 por 100 como precio de afición, conceptúa el perito que suscribe pueda ofrecerse al propietario por la adquisición del inmueble y demás que va expresado, la cantidad de 1.121 pesetas con 54 céntimos.

León 12 de Julio de 1904.—Juan G. Ubieta.

Ocupándose para la construcción de la carretera de tercer orden de esta villa á Puebla de Sanabria una

huerta solar que pertenece á varios propietarios, y entre ellos á D. Emilio Alvarez y D. José Menéndez, no habiendo comparecido dichos señores para conocer la hoja de aprecio que figura á nombre de D. Leoncio Laredo y otros, y obra en poder del D. Leoncio, en conformidad á lo que preceptúa el art. 42 del reglamento para la aplicación de la ley de Expropiación forzosa, se inserta á continuación dicha hoja, concediendo á los interesados veinte días para que por sí ó por medio de representante debidamente autorizado, comparezcan en esta Alcaldía á fin de notificarse la tasación dada á la finca por el perito de la Administración.

Ponferrada 13 de Agosto de 1904.
—El Alcalde, E. Matinot.

Expropiación forzosa por causa de utilidad pública para la construcción de la carretera de tercer orden de Ponferrada á Puebla de Sanabria.—Hoja de aprecio de la finca señalada en la relación con el núm. 5.—Distrito municipal de Ponferrada.

Don Juan González Ubieta, perito nombrado en representación de la Administración del Estado.

Certifico: Que á D. Leoncio Laredo y otros, vecinos de Ponferrada, con motivo de la ejecución de la obra de utilidad pública arriba expresada, se le ocupa en la finca huerta solar término municipal de Ponferrada, la extensión superficial de 532 metros cuadrados, cuya finca figura en la relación detallada y correlativa de todas las que se expropiaron en el plano con el número de orden 5. La cabida total de la finca es de . . . y sus linderos son: Norte, los mismos propietarios; Sur, D. Adelino Pérez Nieto; Este, don Daniel Valdés; Oeste, calle Jardines. La expropiación interesa á la finca por un extremo.

Y habiendo calculado el valor en renta y venta de la superficie que ha de expropiarse, así como todo cuanto la ley y reglamento previenen debe tenerse en cuenta para su justiprecio, incluso el 3 por 100 como precio de afectación, conceptúa el perito que suscribe puede ofrecerse al propietario por la adquisición del inmueble y demás que va expresado, la cantidad de 1.361 pesetas 66 céntimos.

León 12 de Julio de 1904.—Juan G. Ubieta.

Ocupándose para la construcción de la carretera de tercer orden de esta villa á Puebla de Sanabria una casa y solar que pertenece prodiviso á varios propietarios, y entre ellos á D. Emilio Alvarez, no habiendo comparecido dicho señor para conocer la hoja de aprecio que figura á nombre de D. Leoncio Laredo y otros, y obra en poder del don Leoncio, en conformidad á lo que preceptúa el art. 42 del reglamento para la aplicación de la ley de Expropiación forzosa, se inserta á continuación dicha hoja, concediendo al interesado veinte días para que por sí ó por medio de representante debidamente autorizado comparezca en esta Alcaldía á fin de notificarse la tasación dada á la finca por el perito de la Administración.

Ponferrada 13 de Agosto de 1904.
—El Alcalde, E. Matinot.

Expropiación forzosa por causa de utilidad pública para la construcción de la carretera de tercer orden de Ponferrada á Puebla de Sanabria.—Hoja de aprecio de la finca señalada en la relación con el núm. 3.—Distrito municipal de Ponferrada.

Don Juan González Ubieta, perito nombrado en representación de la Administración del Estado.

Certifico: Que á D. Leoncio Laredo y otros, vecinos de Ponferrada, con motivo de la ejecución de la obra de utilidad pública arriba expresada se le ocupa en la finca casa término municipal de Ponferrada, la extensión superficial de 118,07 metros cuadrados de casa y solar, cuya finca figura en la relación detallada y correlativa de todas las que se expropiaron, y en el plano con el número de orden 3. La cabida total de la finca es de 134,12 metros cuadrados y sus linderos son: Norte, los mismos propietarios; Sur, calle de Jardines; Este, D. José Menéndez y otros; Oeste, los mismos pro-

Ponferrada 13 de Agosto de 1904.
—El Alcalde, E. Matinot.

Expropiación forzosa por causa de utilidad pública para la construcción de la carretera de tercer orden de

Ponferrada á Puebla de Sanabria.—Hoja de aprecio de la finca señalada en la relación con el núm. 3.—Distrito municipal de Ponferrada.

Don Juan González Ubieta, perito nombrado en representación de la Administración del Estado.

Certifico: Que á D. Leoncio Laredo y otros, vecinos de Ponferrada, con motivo de la ejecución de la obra de utilidad pública arriba expresada, se le ocupa en la finca casa, término municipal de Ponferrada, la extensión superficial de 118,07 metros cuadrados de casa y solar, cuya finca figura en la relación detallada y correlativa de todas las que se expropiaron, y en el plano con el número de orden 3. La cabida total de la finca es de 134,12 metros cuadrados, y sus linderos son: Norte, los mismos propietarios; Sur, calle de Jardines; Este, D. José Menéndez y otros; Oeste, los mismos propietarios. La expropiación interesa á la finca por uno de sus extremos.

Y habiendo calculado el valor en renta y venta de la superficie que ha de expropiarse, así como todo cuanto la ley y reglamento previenen debe tenerse en cuenta para su justiprecio, incluso el 3 por 100 como precio de afectación, conceptúa el perito que suscribe puede ofrecerse al propietario por la adquisición del inmueble y demás que va expresado, la cantidad de 5.665 pesetas.

León 12 de Julio de 1904.—Juan G. Ubieta.

Ocupándose para la construcción de la carretera de tercer orden de esta villa á Puebla de Sanabria una casa y solar que pertenece prodiviso á varios propietarios, y entre ellos á D. José Menéndez, no habiendo comparecido dicho señor para conocer la hoja de aprecio que figura á nombre de D. Leoncio Laredo y otros, y obra en poder del D. Leoncio, en conformidad á lo que preceptúa el art. 42 del reglamento para la aplicación de la ley de Expropiación forzosa, se inserta á continuación dicha hoja, concediendo al interesado veinte días para que por sí ó por medio de representante debidamente autorizado, comparezca en esta Alcaldía á fin de notificarse la tasación dada á la finca por el perito de la Administración.

Ponferrada 13 de Agosto de 1904.
—El Alcalde, E. Matinot.

Expropiación forzosa por causa de utilidad pública para la construcción de la carretera de tercer orden de Ponferrada á Puebla de Sanabria.—Hoja de aprecio de la finca señalada en la relación con el núm. 3.—Distrito municipal de Ponferrada.

Don Juan González Ubieta, perito nombrado en representación de la Administración del Estado.

Certifico: Que á D. Leoncio Laredo y otros, vecinos de Ponferrada, con motivo de la ejecución de la obra de utilidad pública arriba expresada se le ocupa en la finca casa término municipal de Ponferrada, la extensión superficial de 118,07 metros cuadrados de casa y solar, cuya finca figura en la relación detallada y correlativa de todas las que se expropiaron, y en el plano con el número de orden 3. La cabida total de la finca es de 134,12 metros cuadrados y sus linderos son: Norte, los mismos propietarios; Sur, calle de Jardines; Este, D. José Menéndez y otros; Oeste, los mismos pro-

Ponferrada 13 de Agosto de 1904.
—El Alcalde, E. Matinot.

Expropiación forzosa por causa de utilidad pública para la construcción de la carretera de tercer orden de Ponferrada á Puebla de Sanabria.—Hoja de aprecio de la finca señalada en la relación con el núm. 3.—Distrito municipal de Ponferrada.

Don Juan González Ubieta, perito nombrado en representación de la Administración del Estado.

Certifico: Que á D. Leoncio Laredo y otros, vecinos de Ponferrada, con motivo de la ejecución de la obra de utilidad pública arriba expresada se le ocupa en la finca casa término municipal de Ponferrada, la extensión superficial de 118,07 metros cuadrados de casa y solar, cuya finca figura en la relación detallada y correlativa de todas las que se expropiaron, y en el plano con el número de orden 3. La cabida total de la finca es de 134,12 metros cuadrados y sus linderos son: Norte, los mismos propietarios; Sur, calle de Jardines; Este, D. José Menéndez y otros; Oeste, los mismos pro-

pietarios. La expropiación interesa á la finca por uno de sus extremos.

Y habiendo calculado el valor en renta y venta de la superficie que ha de expropiarse, así como todo cuanto la ley y reglamento previenen debe tenerse en cuenta para su justiprecio, incluso el 3 por 100 como precio de afectación, conceptúa el perito que suscribe puede ofrecerse al propietario por la adquisición del inmueble y demás que va expresado, la cantidad de 5.665 pesetas.

León 12 de Julio de 1904.—Juan G. Ubieta.

No habiendo comparecido D. José Menéndez para hacerse cargo de la hoja de aprecio de una finca de su propiedad que se le ocupa, en parte, con la construcción de la carretera de esta villa á Puebla de Sanabria, en conformidad á lo que preceptúa el art. 42 del reglamento para la aplicación de la ley de Expropiación forzosa, se inserta á continuación dicha hoja, concediendo al interesado el plazo de veinte días para presentarse á recogerla por sí ó por medio de representante debidamente autorizado.

Ponferrada 13 de Agosto de 1904.
—El Alcalde, E. Matinot.

Expropiación forzosa por causa de utilidad pública para la construcción de la carretera de tercer orden de Ponferrada á Puebla de Sanabria.—Hoja de aprecio de la finca señalada en la relación con el núm. 4.—Distrito municipal de Ponferrada.

Don Juan González Ubieta, perito nombrado en representación de la Administración del Estado.

Certifico: Que á D. José Menéndez, vecino de con motivo de la ejecución de la obra de utilidad pública arriba expresada se le ocupa en la finca lagar, término municipal de Ponferrada, partido judicial de id., la extensión superficial de 141,17 metros cuadrados de solar y lagar, cuya finca figura en la relación detallada y correlativa de todas las que se expropiaron, y en el plano con el número de orden 4. La cabida total de la finca es de 141,17 metros cuadrados, y sus linderos son: Norte, D. Leoncio Laredo y otros; Sur, calle de Jardines; Este, D. Leoncio Laredo y otros; Oeste, D. Leoncio Laredo y otros. La expropiación interesa á la finca en su totalidad.

Y habiendo calculado el valor en renta y venta de la superficie que ha de expropiarse, así como todo cuanto la ley y reglamento previenen debe tenerse en cuenta para su justiprecio, incluso el 3 por 100 como precio de afectación, conceptúa el perito que suscribe puede ofrecerse al propietario por la adquisición del inmueble y demás que va expresado, la cantidad de 2.591 pesetas 61 céntimos.

León 12 de Julio de 1904.—Juan G. Ubieta.

Alcaldía constitucional de Riosco de Tapia

Se hallan terminadas y expuestas al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de quince días las cuentas municipales correspondientes al mismo, y año de 1903, para que durante dicho plazo puedan ser examinadas por los interesados y formular contra ellas las reclamaciones que consideren jus-

tas; pues pasado que sea no se admitirán.

Riosco de Tapia 14 de Agosto de 1904.—El Alcalde, Ramón Alvarez.

Alcaldía constitucional de Celanovia

Se hallan confeccionadas las cuentas municipales de este Ayuntamiento, correspondientes al ejercicio de 1903, y de manifiesto al público en la Secretaría, á fin de que por los vecinos del mismo puedan hacerse las reclamaciones que consideren conducentes dentro del término de quince días; transcurridos no serán atendidas.

Celanovia 13 de Agosto de 1904.—El Alcalde, Florencio Fernández.

Alcaldía constitucional de Rodizmo

Por término de quince días se hallan de manifiesto en esta Secretaría municipal los presupuestos ordinarios para 1905, el adicional reformado con el ordinario corriente y las cuentas municipales correspondientes á los años de 1901 y 1903. Durante cuyo plazo pueden quejos y otras ser examinados por los vecinos y formular las reclamaciones que consideren oportunas.

Rodizmo 13 de Agosto de 1904.—El Alcalde, Manuel B. Alonso.

Alcaldía constitucional de Villares de Orriego

Formadas las cuentas municipales de este Ayuntamiento, correspondientes á los años de 1902 y 1903, quedan expuestas al público en la Secretaría del mismo por término de quince días, para que puedan examinarse los vecinos y formular las reclamaciones que crean justas; pasado dicho término no serán atendidas.

Villares 14 de Agosto de 1904.—El Alcalde, Francisco Alvarez.

Alcaldía constitucional de Sanas Marías

Se hallan terminadas y expuestas al público en la Secretaría de este Municipio, por término de quince días, las cuentas municipales correspondientes al año de 1903. Durante dicho plazo pueden ser examinadas por los contribuyentes y vecinos de este Ayuntamiento, y hacer las reclamaciones que crean oportunas; pues transcurrido el cual no serán atendidas.

Sanas Marías 14 de Agosto de 1904.—El Alcalde, Manuel Barrojo.

Alcaldía constitucional de Población de Pelayo García

Formadas las cuentas municipales de este Ayuntamiento, correspondientes al presupuesto municipal ordinario del año de 1903, quedan de manifiesto en la Secretaría del mismo por término de quince días, á contar desde el día que este anuncio aparece inserto en el Boletín Oficial. Durante dicho plazo pueden ser examinadas y hacer las reclamaciones que creyeren justas; pasado que sea no serán atendidas las que se presenten.

Población de Pelayo García 8 de Agosto de 1904.—El Alcalde, Alejandro Verdejo.

Alcaldía constitucional de Arganza

Presentadas en sesión de 3 de Julio último las cuentas municipales

y de administración de este Ayuntamiento correspondientes al año de 1904 y período de ampliación para que el Síndico las fijara definitivamente, y ultimada hoy esta diligencia, quedan expuestas al público por término de quince días, para que todo interesado pueda examinarlas y producir las reclamaciones que estime oportunas.

Arganza 11 de Agosto de 1904.—El Alcalde, Gerardo González.

JUZGADOS

Don Pedro Pérez de la Redonda, Juez municipal de Llanas de la Ribera.

Hago saber: Que no habiendo tenido efecto por falta de postores la venta de una finca embargada á don Froilán Pérez Arias, de esta vecindad, designada para el día treinta de Junio último, cuya finca radica en término de esta villa, al sitio de los Barreales, cubida de cinco celemines, trigo, regadío, equivalente á siete áreas y ochenta y una centésimas; lindante al O., otra de la Capellanía de Misa de Alva; Sur, otra de Manuel Alvarez; Norte, Gabriel Román, y Puente, Algel Cuellas; tasado en sesenta y veintico pesetas, se anuncia una segunda, que tendrá lugar el día veintiséis del corriente, á las dos de la tarde, en la sala del Juzgado, con un veintico por ciento de la tasación de rebaja, á favor de lo dispuesto en el artículo mil quinientos cuatro de la ley de Enjuiciamiento civil, cuya finca se vende para hacer pago á D. Agustín Carcedo, de esta vecindad, de cantidad que le adeuda; previniendo á los que quieran tomar parte en la subasta, que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes después de rebajado el veintico por ciento de la tasación; debiendo consignar los licitadores en la mesa del Juzgado el diez por ciento, y conformarse con testimonio del acta de remate, por estar el deudor del título correspondiente.

Dado en Llanas de la Ribera á primero de Agosto de mil novecientos cuatro.—Pedro Pérez.—Ante mí: José D. Suárez, Secretario.

ANUNCIOS OFICIALES

El Comisario de Guerra de León, Hace saber: Que no habiendo dado resultado la primera subasta celebrada en este día, según lo dispuesto por el Excmo. Sr. Intendente militar de esta Región en 7 de Julio último, y con arreglo al art. 9.º del vigente reglamento de Contratación, se procede á una segunda para asegurar á precios fijos el servicio de subsistencias, el suministro de pan y picos á las tropas y ganado del Ejército y Guardia civil estantes y transeúntes en esta plaza, desde el día que se le designe al adjuntarlo al notificarle la aprobación del remate hasta el 31 de Octubre de 1905, y un mes más, si conviniese á la Administración militar, se convocará por el presente anuncio á una segunda pública y formal licitación, que tendrá lugar el día 23 de Septiembre próximo, á las once, en el local que ocupa la Oficina de esta Comisaría, sita en el cuartel de la Fábrica Vieja, mediante proposiciones en pliegos cerrados y arreglados al modelo que á continuación se expresa, y con sujeción al pliego de condiciones que rigió para la prime-

ra, que se hallará de manifiesto en la referida Oficina, todos los días no festivos, desde las nueve á las cuatro.

Las proposiciones que se presenten han de extenderse en papel del sello once (inciso 2.º del art. 31 de la ley del Timbre de 28 de Marzo de 1900), sin raspaduras ni enmiendas, uniéndose á ellas el talón que ocrédite haberse hecho el depósito de la cantidad que se manifestará en el pliego de precios límites, el que podrá verse en la referida Oficina, á las horas designadas para el pliego de condiciones, y con ocho días de anticipación al acto de la subasta. Léase 17 de Agosto de 1904.—Wenceslao Alvarez.

Modelo de proposiciones

D. N. N., vecina ne enterado del pliego de condiciones y anuncio inserto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de número para contratar el suministro de raciones de pan y pienso á precios fijos que necesitan las tropas y ganado del Ejército y Guardia civil estantes y transeúntes en esta plaza, desde el día que se le designe al adjuntarlo al notificarle la aprobación del remate hasta el 31 de Octubre de 1905, y un mes más, si conviniese á la Administración militar, me comprometo á verificarlo bajo las bases establecidas en el pliego de condiciones, y á los precios que se detallan á continuación:

Table with 2 columns: Description of goods and Pesetas. Includes items like 'Ración de pan de 630 gramos', 'Ración de cebada de cuatro kilogramos', etc.

(Fecha y firma del proponente.)

Don Francisco Robles Garcia, Recaudador ejecutivo á favor de la Hacienda en el partido de Valencia de Don Juan.

Hago saber: Que en el expediente que instruye en el Ayuntamiento de Matadeón por débitos de la contribución territorial y trimestres del primero al cuarto del año de 1903, se ha dictado con fecha 15 la providencia siguiente:

Providencia.—No habiendo satisfecho los deudores que á continuación se expresan sus descubiertos con la Hacienda, ni podido realizar los mismos por el embargo y venta de los bienes muebles y semovientes, se acuerda la subenajación en pública subasta de los inmuebles pertenecientes á cada uno de aquellos deudores, cuyo acto se verificará bajo mi presidencia el día 1 de Septiembre, á las diez de la mañana, siendo posturas admisibles en la subasta las que cubran las dos terceras partes del importe de la capitalización de las tierras que á continuación se expresan:

- D. Francisco Redondo, vecino de Matadeón.—Un barcillar, en término de Santa María, hace 6 celemines.
D. Lázaro Prieto, vecino de Matadeón.—Un roto, en Matadeón, bajo la vega, hace 2 heminas.
D. Manuel Casado Robles, vecino

- de Matadeón.—Un barcillar, en Matadeón, á Pozuecos, hace 4 heminas.
D. Francisco Revilla, vecino de Castrovega.—Una tierra, en Castrovega, al camino real de Vega, hace 2 heminas.
D. Francisco Revilla, vecino de Castrovega.—Una casa, en Castrovega, á la calle del Cristo.
D. Isidoro Garcia, vecino de Castrovega.—Una tierra, en Castrovega, al camino del Vallevisita, hace una fanega.
D. Isidoro Garcia, vecino de Castrovega.—Una casa, en Castrovega, á la calle de la Cantera.
D. Manuel Rodriguez Revilla, vecino de Castrovega.—Una casa, en Castrovega, á la calle de las Palomeras.
D. Raimundo Rodriguez, vecino de Castrovega.—Una casa, en Castrovega, á la calle Real.
D. Domingo del Pozo, vecino de Alvices.—Una viña, en Castrovega, á Carrebarga, hace 4 heminas.
D.ª Juana Cascaltau, vecina de Castrotierra.—Una viña, en Castrovega, á Valdemuñio, hace una fanega.
D. José Melón, vecino de Castrotierra.—Una viña, en Castrovega, á Corrales, hace una hemina.
D. Manuel Pérez, vecino de Castrotierra.—Una viña, en Castrovega, á Carrevilleza, hace 6 celemines.
D. Pedro Lezno, vecino de Castrotierra.—Un arnal, en Castrovega, hace 2 celemines.
D. Salvador Rodriguez, vecino de Castrotierra.—Una tierra, en Castrovega, al camino de Valdemuñio, hace 4 heminas.
D. Esteban Gallego, vecino de Fuentes.—Un prado, en San Pedro, si Recorbo, hace 2 celemines.
Una tierra, en Villastada, al camino de Valdesaz, hace 4 heminas.
D. Francisco Fernández, vecino de Fuentes.—Un barcillar, en término de San Pedro, á las Muriecas, hace 3 heminas.
D. Angel Carcedo, vecino de Valdesaz.—Una tierra, en término de Matadeón, en Villastada, hace 3 heminas.
Otra, en el mismo término y sitio de Carrolavega, hace 4 heminas.
Otra, en Santa María, á las Canteras, hace 2 heminas.
D. Gregorio Santos, vecino de Valdesaz.—Una huerta, en San Pedro, hace una hemina.
D. Juan Santamarta (herederos), vecino de Valdesaz.—Una tierra, en término de Santa María, á los Palomares, hace 2 heminas.
D. José Redondo, vecino de Valdesaz.—Una tierra, en término de Santa María, á la Revuelta, hace una fanega.
D. Mateo Martínez, vecino de Valdesaz.—Una tierra, en San Pedro, á las Mariecas, hace 3 heminas.
D. Diego Aparicio, vecino de Gusendos.—Una tierra, en San Pedro, á la Jana, hace 2 fanegas.
D. Manuel Fernández, vecino de Gusendos.—Una tierra, en San Pedro, á la Jana, hace una fanega.
D.ª Angela Díez, vecina de Jorralilla.—Una viña, en Castrovega, á la Escasera, hace 8 celemines.
D.ª José Celemin, vecino de Santa María.—Un barcillar, en término de San Pedro, al Pardo, hace 6 celemines.
D. Manuel Garcia Ponga, vecino de Matanza.—Una viña, en Castrovega, á Valdequiguala, hace 6 celemines.

- D. Hilario Andrés, vecino de Quintanilla.—Una tierra, en Matadeón, á Benamariel, hace 6 celemines.
D. Francisco Santos Díez, vecino de Quintanilla.—Una tierra, en San Pedro, á los Hondones, hace 5 celemines.
D. Manuel Rodriguez Ramos, vecino de Santa Cristina.—Una tierra, en Matadeón, á Monasterio, hace 2 fanegas.
D. Nicanor González, vecino de Santa Cristina.—Una tierra, en Matadeón, al camino del Barro, hace 8 heminas.
D. Sebastián González, vecino de Santa Cristina.—Una tierra, en Matadeón, al camino del Barro, hace 3 fanegas.
D. José Huerta, vecino de San Miguel.—Una viña, en Castrovega, á Valdepecica, hace 3 celemines.
D. Alejandro Pérez, vecino de Valverdeja, hoy de Matallana.—Un prado, en Castrovega, á la vega de arriba, hace 2 heminas.
D. Benito Alegre, vecino de Valverdeja Enrique.—Una tierra, en Castrovega, á Carromonasterio, hace 6 celemines.
D. Joaquín Santos, vecino de Valverdeja Enrique.—Un prado, en Castrovega, á la vega de arriba, hace 2 celemines.
D. Antonio Pérez, vecino de Valencia de Don Juan.—Una tierra, en Matadeón, á Valdezuama, hace 2 fanegas.
D. Blas Cadenas, vecino de Valencia de Don Juan.—Una tierra, en Matadeón, á Ríos, hace dos fanegas.
Lo que hago público por medio del presente anuncio; advirtiéndolo para conocimiento de los que deseen tomar parte en la subasta anunciada y en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 95 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900:
1.º Que los deudores á sus causahabientes, y los acreedores hipotecarios, en su caso, pueden librar sus licas hasta el momento de celebrarse la subasta, pagando el principal, recargos, costas y gastos del procedimiento.
2.º Que los títulos de propiedad presentados de los inmuebles están de manifiesto en esta oficina hasta el día de la celebración de aquel acto, y que los licitadores deberán conformarse con ellos y no tendrán derecho á exigir otros.
3.º Que será requisito indispensable para poder tomar parte en la subasta que los licitadores depositen previamente en la mesa de la presidencia el 5 por 100 del valor líquido de los bienes que intenten rematar.
4.º Que es obligación del rematante entregar en el acto la diferencia entre el importe del depósito constituido y precio de la adjudicación; y
5.º Que si hecha ésta no pudiera ultimarse la venta por negarse el adjudicatario á la entrega del precio del remate, se decretará la pérdida del depósito, que ingresará en las arcas del Tesoro público.
Matanza de las Mudas 11 de Agosto de 1904.—Francisco Robles.

Don Francisco Robles Garcia, Recaudador ejecutivo á favor de la Hacienda en el partido de Valencia de Don Juan.
Hago saber: Que en el expediente que instruye en el Ayuntamiento de Gusendos de los Débitos por débitos

de la contribución territorial y trimestres del 1.º al 4.º de 1903, se ha dictado con fecha 15 la providencia siguiente:

Providencia.—No habiendo satisfecho los deudores que a continuación se expresan sus descubiertos con la Hacienda, ni podido realizar los mismos por el embargo y venta de los bienes muebles y removientes, se acuerda la enajenación en pública subasta de los inmuebles que se relacionan, pertenecientes a cada uno de aquellos deudores; cuyo acto se verificará bajo mi presidencia el día 5 de Septiembre próximo, a las diez de la mañana, en el local de la casa consistorial, siendo posturas admisibles las que cubran los dos terceros partes del importe de la capitalización de las fincas que a continuación se expresan:

D. Gregorio Rodríguez, vecino de Gusendos.—Una tierra-barciller, en Gusendos, á Valdemoreta, hace una hemina.

D. Joaquín Santa Marta, de id.—Una tierra, en Gusendos, á la Horca, hace 4 heminas.

Otra, en el mismo término á Carre Fuentes, hace 3 heminas.

D. Miguel González Lozano, de id.—Una tierra, en término de Gusendos, al Cuastro, hace 10 celemines.

D. Esteban Gillego, vecino de Fuentes.—Una tierra en Gusendos, al prado de arriba, hace una fanega.

D. Francisco Fernández, de id.—Un barciller en Gusendos, á Valdemoreta, hace 6 celemines.

Lo que hago público por medio del presente anuncio; advirtiéndolo para conocimiento de los que desean tomar parte en la subasta anunciada, y en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 95 de la instrucción de 26 de Abril de 1900:

1.º Que los deudores ó sus causahabientes, y los acreedores hipotecarios, en su caso, pueden librar las fincas hasta el momento de celebrarse la subasta pagando el principal, recargos y costas y demás gastos del procedimiento.

2.º Que los títulos de propiedad presentados de los inmuebles están de manifiesto en esta oficina hasta el día de la celebración de aquel acto, y los licitadores deberán conformarse con ellos, y no tendrán derecho á exigir ni gustos otros.

3.º Que será requisito indispensable para tomar parte en la subasta que los licitadores depositen previamente en la mesa de la presidencia el 5 por 100 del valor líquido de los bienes que intenten rematar.

4.º Que es obligación del rematante entregar en el acto la diferencia entre el importe del depósito constituido y precio de la adjudicación.

5.º Que si hecha ésta no pudiera utilizarse la venta por negarse el adjudicatario á la entrega del precio del remate, se decretará la pérdida del depósito, que ingresará en las arcas del Tesoro público.

Manilla de las Mulas 11 de Agosto de 1904.—Francisco Robles.

Don Francisco Robles García, Re caudalero ejecutivo á favor de la Hacienda en el partido de Valencia de Don Juan.

Hago saber: Que en el expediente que instruyo en el Ayuntamiento de Cubillas de los Oteros por débitos de la contribución territorial, y trimestres del 1.º al 4.º de 1903, se ha

dictado con fecha 15 la providencia siguiente:

Providencia.—No habiendo satisfecho los deudores que a continuación se expresan sus descubiertos con la Hacienda, ni podido realizar los mismos por el embargo y venta de los bienes muebles y removientes, se acuerda la enajenación en pública subasta de los inmuebles que se relacionan, pertenecientes á cada uno de aquellos deudores, cuyo acto se verificará bajo mi presidencia el día 7 de Septiembre, á las diez de la mañana, en el local de la casa consistorial; siendo posturas admisibles las que cubran los dos terceros partes del importe de la capitalización de las fincas que á continuación se expresan:

D. Aviceto Barrio, vecino de Cabrereros del Rio.—Una tierra, trigal y centeno, en término de Gigosos, el Torrejón, hace 5 celemines.

D. Agustín Alonso, de id.—Una viña, en término de Cubillas, á la Mata, hace 3 celemines.

D. Eulogio Martínez, de id.—Una viña, en término de Cubillas, al Pozo, hace 3 celemines.

D. Frolán Martínez, de id.—Una tierra, trigal, en término de Gigosos, á los Lagunales, hace 5 celemines.

D. Fructuoso Barrio, de id.—Una viña, en término de Gigosos, á la Jaca, hace un cuartejón.

Una tierra, trigal, en término de Cubillas, á la Vega, hace 6 celemines.

D. Francisco Alvarez, de id.—Una viña, en término de Cubillas, á las cuevas de San Pedro, hace 3 celemines.

Una viña, en id., á la Varga de Regia, hace 6 celemines.

D. Lorenzo Guerrero, de id.—Una tierra, trigal, en Gigosos, al camino de Campo, hace media hemina.

D. Laureana Liébana, de id.—Una tierra, trigal, en Gigosos, á Valdearcos, hace 5 celemines.

D. Pedro Robles, de id.—Una viña, término de Gigosos, á la Cabaña, está en dos pedazos, á Ultramojón, hace toda media cuarta.

D. Zoilo Baro, de id.—Una tierra, trigal, al camino del Molino, hace 5 celemines.

D. Felipe Llamero, vecino de Javara, en término de Cubillas, á Valdeviñante, hace una fanega.

D. Micaela Santa Marta, de id.—Una viña, en el mismo término, hace media cuarta.

D. Pablo Rodríguez, de id.—Un barciller, en término de Cubillas, á la senda del Refresco, hace una cuarta.

D. Quintino Nava, de id.—Una viña, en Cubillas, á la Mata hace 5 heminas.

D. Felix Alvarez, vecino de Campo Villavieja.—Una viña, en término de Cubillas, al Pozo, hace 3 cuartejones.

Otra viña, en dicho término, al camino real, hace 3 cuartejones.

D. Fernando Arredondo, vecino de Campo.—Una viña, en término de Cubillas, al Pozo, hace 2 celemines y medio.

D. Juan Cebas, de id.—Una viña, en término de Cubillas, á Piedras Negras, hace 3 celemines.

D. Marcelo Andrés, de id.—Una viña, en término de Gigosos, á la senda del Cuervo, hace media cuarta.

D. Salvador González, de id.—Una viña, en término de Gigosos, á Valdemedo, hace una cuarta.

Otra viña, en dicho término, á la cuesta del Pollo, hace cuarta y media

D. Casuto Lorente, vecino de Villavieja.—Una viña, en término de Cubillas, á la cuesta del Pollo, hace 5 celemines.

D. Juan Pustrana, de id.—Una viña, en Gigosos, á Escobar, hace una cuarta.

Otra id., en id., á la raya de Javara, hace 5 celemines.

D. Andrés Koldán, vecino de Corvillo de los Oteros.—Una viña, en término de Cubillas, á los Silvares, hace media fanega.

D. Francisco Laguna, de id.—Una viña, en término de Cubillas, á Valdebuñel, hace media cuarta.

D. Manuel Laguna, de id.—Una viña, término de Cubillas, á la senda de Hoy, hace tres celemines.

Una tierra centenal, á Carre Cabrereros, hace 2 fanegas.

Otra id., al camino Tapiano, hace un celemin.

D. Manuella Santa Marta, vecina de Corvillo, hoy de San Justo.—Una viña, término de Cubillas, bajo la cuesta, hace cuarta y media.

D. Pedro Santa Marta, vecino de Corvillo.—Una viña, en término de Cubillas, bajo la cuesta, hace cuarta y media.

D. Andrés Fernández, vecino de Nava.—Una viña, en término de Cubillas, al Mudo, hace media hemina.

D. Isidoro Fernández, de id.—Una viña, en término de Cubillas, á Valdebuñel, hace una cuarta.

D. Santos Castaño, de id.—Una viña, en Cubillas, al camino de Las Barras, hace dos cuartas.

D. Emilio Díez, vecino de San Justo.—Una viña, en término de Cubillas, á Regia.

Otra id., en id., á la huerta del Ferrero, hace tres cuartejones.

D. Juan Nava, de id.—Una viña, en Cubillas, al camino de Regia, hace una cuarta.

D. Manuel Cuchán, de id.—Una viña, en Cubillas, á los Tejucillos, hace una cuarta.

D. Manuel Arredondo, de id.—Una viña, en término de Cubillas, á la Peñilla, hace seis celemines.

D. Micaela Muelas, de id.—Una tierra, centenal, en Gigosos, á la fuente, hace 8 celemines.

Otra id., en id., á Valdearramiro, hace una hemina.

D. Cipriano Fernández, vecino de Fresno.—Una viña, en término de Cubillas, á la Grullera, está en dos pedazos, á Saltamogón, hace todo una cuarta.

D. Florentino García, de id.—Una viña, en Cubillas, tras de las casas, hace media cuarta.

Otra id., al camino de Valencia, hace tres cuartejones.

Otra id., en id., al Pozo, hace 5 celemines.

D. Juan Muñoz, de id.—Un barciller, en Cubillas, hace 5 celemines.

D. Francisco Gigosos, de id.—Un barciller, en Cubillas, á la senda del Lomo, hace dos cuartas y media.

D. Juan Rodríguez, de id.—Una tierra-viña, en Cubillas, al Pozo, hace 3 cuartejones.

D. Juan García, de id.—Un barciller, en Cubillas, á San Juan, hace cuarta y media.

D. Marcos Gigosos, de id.—Una viña, en Cubillas, al camino de Valencia, hace tres cuartejones.

D. Fernanda Liébana, vecina de Morilla.—Una tierra, en Cubillas, á los arrotos, hace 3 celemines.

Otra id., en id., al camino de los Hueveres, hace 2 heminas.

Un barciller, al camino de Corrales, hace media fanega.

Lo que hago público por medio del presente anuncio; advirtiéndolo para conocimiento de los que desean tomar parte en la subasta anunciada, y en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 95 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900:

1.º Que los deudores ó sus causahabientes, y los acreedores hipotecarios, en su caso, pueden librar las fincas hasta el momento de celebrarse la subasta, pagando el principal, recargos y gastos del procedimiento.

2.º Que los títulos de propiedad presentados de los inmuebles estarán de manifiesto en esta oficina hasta el día de la celebración de aquel acto, que los licitadores deberán conformarse con ellos, y no tendrán derecho á exigir ni gustos otros.

3.º Que será requisito indispensable para tomar parte en la subasta que los licitadores depositen previamente en la mesa de la presidencia el 5 por 100 del valor líquido de los bienes que intenten rematar.

4.º Que es obligación del rematante entregar en el acto la diferencia entre el depósito constituido y precio de la adjudicación.

5.º Que si hecha ésta no pudiera utilizarse la venta por negarse el adjudicatario á la entrega del precio del remate, se decretará la pérdida del depósito, que ingresará en las arcas del Tesoro público.

Manilla de las Mulas 11 de Agosto de 1904.—Francisco Robles.

ANUNCIOS PARTICULARES

COOPERATIVA ELECTRICA DE LEON

Teniendo esta Sociedad recibido el completo del material de líneas, y para recibir el resto de la maquinaria, el Consejo, en virtud de las facultades que le concede el art. 6.º de sus Estatutos, acordó pedir el último dividendo pasivo de sus acciones, ó sea el 25 por 100 de su valor, que se empezará á recaudar del 20 al 31 del corriente, en el domicilio Social, Bayón, 3.

Se ruega á los señores accionistas que al hacer el pago del referido dividendo, presenten sus resguardos provisionales, para congresos por las acciones correspondientes.

Las acciones liberadas acordadas se indican en el art. 3.º de sus Estatutos, que serán en cartera hasta cumplir el plazo señalado.

Leon 13 de Agosto de 1904.—El Presidente del Consejo de Administración, Ignacio Cámara.

ABONOS QUÍMICOS

PARA TODA CLASE DE

TERRENOS Y CULTIVOS

véndese con garantía de análisis. Pídanse cuantas explicaciones y datos sean necesarios á **D. FEDERICO VALDERRAMA**, Farmacéutico, Rúa, 14, León.

LEÓN: 1904

Imp. de la Diputación provincial